



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Radicado	05-001-31-10-014-2020- 00278-00
Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo
Solicitantes	ANTONIO JOSE RESTREPO MARTINEZ Y ANA YULIETH LEON AGUIRRE

Se requiere a la apoderada de los solicitantes, para que se aclare o complemente por parte de los padres de la menor, cuál es el valor de las prendas de vestir, igualmente en qué fechas serán entregadas tal y como se hizo saber el requerimiento anterior.

Si bien es cierto la apoderada plantea la existencia de un proceso ejecutivo, este proceso es para el cobro de lo no pagado y el acuerdo que debe contener sobre las obligaciones de cuidado y protección de los hijos menores de edad en esta demanda, rige a partir de la fecha de la emisión de la sentencia, además sin ese complemento al acuerdo, no podría darse aplicación a lo establecido en el artículo 389 del CGP, que indica lo que debe contener la sentencia.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante por el termino de treinta días para que cumpla lo pedido por el despacho, es decir, el complemento del acuerdo sobre los alimentos de la menor, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27b93b9f5536dfd748786d9bf3748be65ed12b04f2c9be152fa97c9634526fd

Documento generado en 08/06/2021 01:58:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>